

SECRETARIA: Informó que en este proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE radicado bajo el número 2020 00048 00. Se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia final.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad –Hoc.

Proceso: Restitución de Bien Mueble Arrendado
Demandantes: Luis Ángel Ospina
 Nilbia Saldaña Cortés
Demandada Bleyde Díaz Basto
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00048 00
Interlocutorio: 690

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que se indica en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBA DOCUMENTAL, PARTE DEMANDANTE.

- Poder (folio 5)
- Contrato de arrendamiento (folios 7, 8 y 9).
- Certificado de Instrumentos Públicos de inmueble con matrícula 106 22615 (folios 10 y 11).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte de:

BLEYDE DIAZ BASTO.

PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

- Poder conferido
- Contestación de demanda (folio 19 al 28)
- Copia de recibo de caja
- Copia comprobante pago de energía
- Copia contrato de obra de mano
- Copia de cuaderno donde se apuntaba todo lo relacionado con el inmueble
- Fotografías de arreglos realizados al inmueble

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en Interrogatorio de Parte a

- **NIBIA SALDAÑA CORTÉS**
- **LUIS ANGEL OSPINA**

PRUEBA TESTIMONIAL

- **STARKI RAFAEL BENITEZ LEÓN**
- **MAGLIANNY COROMOTO MALDONADO**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes

necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsoerte ausente.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv)."

ADVERTIR a la parte, citada para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

REQUERIR a la parte actora para que el día de la diligencia aporte un CD no regrabable.

ADEVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2º, del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia fijada no se será objeto de aplazamiento.

Es importante indicar que la actual emergencia sanitaria ha implicado que las audiencias se realicen de manera virtual, por lo tanto para garantizar el debido proceso y principios de transparencia, concentración e inmediación se ha dispuesto que la audiencia se realice de manera virtual a través de la aplicación TEAMS, para ello es necesario que informen al despacho el correo electrónico de quienes participaran de la audiencia, lo anterior de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

